



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

AUTOS DE CUMPLASE DEL 30 DE AGOSTO DE 2023

RADICADO	ACTUACIÓN REGISTRADA	
05001 40 03 004 2022 00707 00	Ordena oficiar por conversión	
05001 40 03 009 2014 00235 00	Ordena Desglose	
05001 40 03 001 2021 01051 00	Incorpora, termina por pago, levanta medida, ordena entrega de dinero a las partes.	



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 22 de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 004 2022 00707 00

Se ha presentado solicitud de terminación allegada por el endosatario al cobro, la cual se encuentra condicionada a la entrega de dineros, pero el monto requerido aún no ha sido remitido por el juzgado de origen, según el reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución 16 de agosto hogaño. Por lo tanto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, expedir y remitir **NUEVAMENTE** oficio dirigido al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, a efectos de que **de forma inmediata**, procedan **con la conversión de los títulos** que pertenezcan a la señora **LINA MARCELA MAZO OCAMPO (C.C. 1036644772)**, pues este despacho no ha podido resolver la solicitud de terminación del proceso, lo cual ya había sido solicitado mediante oficio No. 9081 del 16 de agosto de 2023. (ver archivo PDF 16 del cuaderno principal).

CUMPLASE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J) Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 30 de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO COOCREDITO
EN LIQUIDACIÓN

DEMANDADO: JULIAN SANCHEZ RAMIREZ

RADICADO: 05001 40 03 001 2021 01051 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura:

- a) Liquidación de crédito y solicitud de remisión de oficio allegadas por la endosataria en procuración; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud al trámite impartido a la solicitud de terminación por pago, allegada con posterioridad por quien representa los intereses de la parte ejecutante.
- b) Poder con facultad expresa de expedir y recibir títulos a nombre de la Dra. SORAYA XIMENA HENAO GOMEZ (Archivos 16 y 17 Cd. 1), quien se reconoció como endosataria en procuración desde el proveído del 13 de octubre de 2021 (Archivo 05 Cd. 1) en el que se libró mandamiento de pago.

2. Acorde con la solicitud de terminación allegada por la endosataria en procuración, y como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado **JULIÁN SÁNCHEZ RAMÍREZ (C.C. 1017234273)** al servicio de **INDUSTRIAS KENT Y SORRENTO S.A;** es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 900-01-07-2022 del 01 de julio de 2022 (Archivo 11 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

TERCERO: Se ordena la entrega al **EJECUTANTE** de los títulos judiciales que se hallen consignados a órdenes del Juzgado por valor de \$ 1.007.891 y el dinero restante le será entregado al ejecutado en la proporción que le corresponda. Es de indicar que, la entrega correspondiente a la parte ejecutante debe realizarse a nombre de quien representa sus intereses, es decir, a nombre de la Dra. SORAYA XIMENA HENAO GOMEZ quien cuenta con facultad expresa para ello (Archivos 16 y 17 Cd. 1).

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin

de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

CUARTO: Se accede a la renuncia de términos por cuanto la petición provino de las partes intervinientes en la Litis.

QUINTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del sistema de

consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

CÚMPLASE



FIRMA VÁLIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2014 00235 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, por ser procedente, y allegados el respectivo arancel judicial, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, el desglose de los documentos faltantes aportados con la demanda y que sirvieron de base de la ejecución, esto es, los folios 03 al 09 que corresponden al pagaré N° 013036100004466, para lo cual se utilizaran las copias que obran dentro del proceso, dejando constancia en los documentos que se desglosen, tal y como se ordenó en el numeral 2° del proveído del 09 de junio del 2017 (Folio. 65 -66).

Es de advertir a la parte ejecutante, que para retirar lo ordenado deberá tener presente que a que para ingresar a la sede donde funciona este despacho no necesita de cita, ello acorde con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en el ordinal 1° del Acuerdo CSJANTA22-55 de del 28 de febrero hogaño, que dispuso que la atención a los usuarios será en el horario que habitualmente se venía prestando, esto es, de 8:00 am a 12:00 m y 1:00 pm a 5:00 pm. Por lo tanto, dentro dicho horario deberá acercarse para retirar el desglose una vez el mismo haya sido puesto a disposición por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

CÚMPLASE

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ